



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Quindío, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220240004700

Previo a estudiar sobre el decreto cautelar solicitado, la parte demandante debe prestar caución equivalente al 20% de la pretensión, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2°. Del Código General del Proceso.

Por otro lado, desde ya se advierte a la parte demandante, que debe aportar los certificados de tradición de los bienes inmuebles y muebles de los que pretende afectarlos con la medida.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
J U E Z**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e724c20316c7ee78e071f5b9188ad65f3d0f7484f246556dceb679e7b954db**

Documento generado en 23/04/2024 12:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**